

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/05/2020.- INTERPUESTO POR LOS C.C. MARIA CONSUELO ZAVALA GONZALEZ, ALMA GRACIELA SEGURA HERNANDEZ Y CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME, EN CONTRA DE: *“El acuerdo de fecha 12 de agosto del año 2020, dictado por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en el que desecha la denuncia presentada por hechos que constituyen infracción a las Leyes y por violencia política en nuestra contra”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 16 dieciséis de octubre del 2020 dos mil veinte.*

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 23 fracción XII y 44 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

PRIMERO. *Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria en términos del artículo 3º de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara que la resolución de fecha 08 ocho de octubre del 2020 dos mil veinte dictada en el presente Recurso de Revisión con número de expediente TESLP/RR/05/2020, ha causado estado, y por tanto, resulta **definitiva e inatacable.***

Lo anterior, al no haber sido impugnada dentro del plazo legal previsto en el artículo 8º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. *En virtud de que la resolución que puso fin al presente recurso ordenó el desechamiento de plano del medio de impugnación intentado, confirmando el acuerdo de fecha 12 de agosto de 2020 2020, emitido por el Consejo Estatal Electoral; al no haber materia de ejecución, **se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido, toda vez que no hay promociones pendientes que acordar o actuaciones que practicar.***

TERCERO. *Realícese las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.*

CUARTO. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se **ordena la destrucción del duplicado del expediente TESLP/RR/05/2020,** debiendo dejarse constancia de ello en el expediente original.*

QUINTO. *Notifíquese y publíquese en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

Así lo acuerda y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Lic. Yolanda Pedroza Reyes quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.